



### **Documentación requerida (si no consta en el Ayuntamiento):**

- Acuerdo de cesión entre el cedente o endosante (empresa que cede su crédito a un tercero), y la entidad cesionaria o endosataria (la entidad financiera, o el tercero que recibe dicho crédito y a la que le será ingresado el importe pendiente a su vencimiento).
- Cuando se trate de persona física, ésta, deberá acreditar su identidad en el momento de presentar la solicitud de cesión de derechos de cobro. En caso de que quisiera actuar mediante representante, deberá conferir tal representación utilizando el modelo de representación por comparecencia (MOD 02.b CSG).
- Si se trata de personas jurídicas: fotocopia de los poderes de representación de los firmantes.
- Fotocopia de los DNI de los apoderados firmantes del acuerdo de cesión.
- Fotocopia de la factura o documento que acredite el derecho de cobro que se quiere ceder.
- Modelo de Alta de Terceros en el sistema Contable del Ayuntamiento de los Realejos, debidamente cumplimentado por el cesionario/endosatario.
- El titular cedente, como la cesionaria o endosataria deberán aportar justificante de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) y de Seguridad Social. Cuando se trate de Endosos de Ayudas sociales, auxilios, médicas o análogas la acreditación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social podrá ser sustituida por una declaración jurada del Titular Endosante.

### **Normativa de aplicación:**

#### **Artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.**

*"Transmisión de los derechos de cobro.*

*1. Los contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a Derecho"*

#### **Artículo 1.112 del Código Civil Español. Real Decreto de 24 julio 1889**

*"1.112. Todos los derechos adquiridos en virtud de una obligación son transmisibles con sujeción a las leyes, si no se hubiese pactado lo contrario."*

#### **Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

*"3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación (...).*

*4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.*

*A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente".*

#### **Base 77.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos:**

En ningún caso se tomará razón de una cesión de derecho de cobro cuando a la fecha de entrada de la correspondiente documentación ya haya sido ordenado el pago. **Así mismo, no podrá revocarse cesión de crédito alguna salvo que tal revocación sea expresamente aceptada por el cesionario,** lo que deberá acreditarse de modo fehaciente ante esta Administración, y sea igualmente admitida por el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a su rechazo en función del estado de tramitación de la cesión inicial.